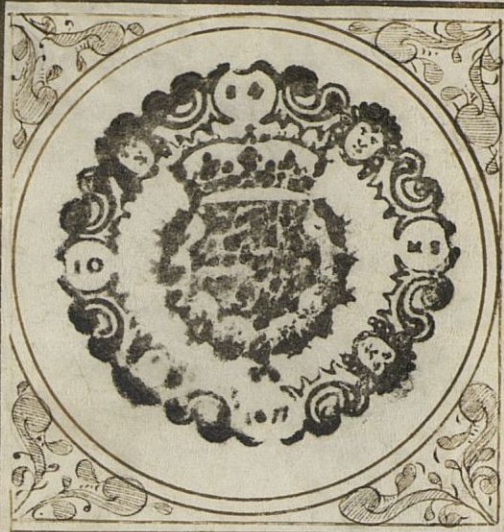


Privilegio original a los Doctores
uados Francos que por suro a Hene
Oad goza el Hosp^{al} al Cardenal
confirmado ultima mente por
el Rey D. Carlos Segundo por
su D^o Cedula librada en Madrid
a 20 de Junio de 1677 =



PERGAMINOS, 393
Hospital del Cardenal, 1914



SE PAN
QVANTOS
ESTA CARTA
DE PRIVILE-
GIO Y CONFIR-

MACION VIEREN como NOS DON
Carlos segundo por la gracia de Dios Rey de Castilla
de Leon de Aragon de las yssias de Jerusalem
de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de
Galicia de Mallorca de Sevilla de Cerdeña de Cordu-
ua de Concega de Murcia de Jaen de las Algarbes
de Algezira de Gibraltar de las Islas de Canaria
de las Indias Orientales y Occidentales y Tierra
firme del Mar Oceano Archiduque de Austria
Duque de Borgoña de Brabante y Milan Conde
de Abspurg de Mantua de Tirol de Carintia y Barce-
lona Señor de Vizcaya y de Molina etta. Dime
vna carta de Privilegio y Confirmacion del Rey
don Felipe tercero nro Abuelo y Señor que en tanta
gloria aya escripta en pergamino y sellada con
su Sello de plomo pendiente en hilos de seda de colores
librada de los sus concertadores y Scrivanos may de
sus previos y confirmaciones y de otros oficiales de su corte
dada en Valladolid a vintiocho dias del mes de

noviembre de mill y seiscientos y tres por donde
hizo merced de Confirmar al M. D. Alonso Gutierrez
de la Ciudad de Sevilla un privilegio que tiene de
veinte escudados y otros cinco de cedulas la
una fha en cinco de Abril de laño de seiscientos y
setenta y seis firmada de mano de la Reyna nra
señora y madre siendo mi Tutora y Curadora y
Gobernadora de nra Reyna y señora que habla
sobre la orden que se dio para que solamente se
escriva de nuevo el pliego o pliegos que fueren
menester para la caueca y pie de los privilegios
que de nra se confirman y no ala letra. y la otra
firmada de nra mano fha en veinte y tres de
febrero de este año de seiscientos y setenta y siete
por la qual mandamos a los nros concertadores
y Scrivanes may de los nros privilegios y con-
firmaciones de pacten confirmacion del dicho
privilegio sin embargo de no estar confirmado
por el Rey don felix quarto nuestro padre y se-
ñor que este en gloria el tenor de las quales
cedulas. y el de la referida carta de privilegio
y confirmacion original aqui unido incor-
porado es el que se sigue.

LA REYNA GOBERNADORA

Nuestros concertadores y Scrivanes mayores
de los privilegios y confirmaciones Salvo que
hemos sido informado que si se huviesen de escriva
de nuevo ala letra todas los privilegios que de nros

se confirman por ser como es la escriptura comū
mente mucha y hauesse de escriptura de buena letra
y en pergamino necelaria mente habria mucha
dilaçion en el despacho de ello en que las partes
Requieren molestia y vexaçion y hanien
tose practicado en el nuestro Consejo de
Remedio que en ello podria hauez su acor
dado que teniamos mandado dar esta nue
tra Cedula por la qual es mandamos prote
ais yreis orden que de aqui adelante en los
preuilegios que huueremos de confirmar so
la mente se escriba de nuevo el pliego o pliegos
de pergamino que fueren menester para la ca
ueta y pie de la confirmacion en la qual se colga
y quite el preuilegio viejo que se confirmare
segun y como antes estaua sin lo escripturar ni tras
ladar de nuevo haciendose de manera que el
dicho pliego o pliegos de la dicha caueta y pie de
confirmacion venga asusto y a plana y en
giron en quanto ser pueda con la otra escrip
tura de los preuilegios viejos que se confirma
ren quitando del preuilegio el sello que tu
niere porque se han de sellar de nuevo como
adelante yra declarado y Rubricareis y
senalareis al pie el pliego o pliegos de la tal
Confirmacion y del preuilegio viejo para q
en ello no pueda hauez fraude. Y por que
podria ser que algunas de las partes no em
bargante la dicha dilaçion y lo que por nos se
manda quitasen que sus preuilegios se el

crúiesen ala letra mandamos que se haga assi qu
anto las dhas partes lo pidieren. Y por que
tambien suelen venir algunos privilegios es
criptos en phiego de pergamino ala carta en los
quales no se podra poner la dha caueca y piete
la confirmacion como combiene y asimismo
se traen otros privilegios rotos y maltratados
y algunas provisiones en papel en que podra
haber suplementos nuevos provencios asimis
mo que los que fueren de esta calidad se escri
van tambien ala letra. Y otro si mandamos
a nuestro Registrador de esta corte y a los Cha
lleres de las nras Audiencias y Chancalle
rias que Residen en las Ciudades de Vallad
olid y Granada que registren y sellen los di
chos privilegios y confirmaciones que librare
re y despacharete en la manera que dha es
sin que por rason de no estar escriptos de nuevo
ala letra y no llevar el sello antiguo pongan im
pedimento alguno. Todo lo qual queremos
y mandamos que asi se guarde y cumpla y
que alg tales privilegios Registrados y
sellados en la dha forma se les de entera fee
y credito segun y como se les diera y venie
ra dar si estuviere en todas escriptas de nuevo
y esta nra Cedula haze yz inserta en la ca
teca de las tales confirmaciones por que no
se pueda adelante ni en tiempo alguno po
ner duda o sospecha en los dhas privilegios por
ser la dha confirmacion y phiego de diferente

letra y tinta que esto mismo se hizo en tiempo
del Rey nro señor que esta en gloria en virtud
de una sucedula y los vnos ni los otros no haga
re cosa en contrario por alguna manera fha en
Madrid a once de Abril de mill y seiscientos y
seenta y seis años: Yo la Reyna: Por mandado
de su Alcaide Bartolome de Legaña.

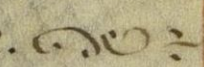
EL REY: Nos los Concejales y
Escrivanos mayores de
los Privilegios y Confirmaciones y salidas
que los señores Reyes Catholicos Don fernando
y Doña Isabel que estan en gloria concedieron
Privilegio al Alcaide y Gobernador y
colientes del Hospital de San Hermenegildo q
mandó fundar el Cardenal de Tolosa en la Ciudad
de Sevilla, para que pudiesen tener por via de
limosna perpetua veinte escudatos francos qui
tados y exemptos de pechos monedas y de otros
qualesquier pechos y tercios y de otras cargas
y obligaciones concediendoles diferentes e
xempciones y preeminencias por que los po
bres colientes del dho Hospital fuesen me
jor servidos, Cuyo privilegio esta confirmado
hasta el señor Rey Don Felipe Tercero segun
mas largo en el y en las dhas Confirmaciones
a que me refiero se contiene. Ya ora por parte
del Alcaide y Gobernador y colientes del dho
Hospital de San Hermenegildo me ha sido he
cha relacion que habiendose acordado a la confirmacion
mia del dho privilegio no se la daie

por dez no lo está por el Rey mi Padre y
señor / que está en gloria / suplicando me sea ser-
uicio de mandar que sin embargo de esto sea des-
pachada la dicha Confirmación ó como la más me-
ced fuere y hauiendose visto lo que sobre
ello informasteis en que entre otras cosas de-
cís no despachar confirmación del dho pre-
uilegio por no estarlo de su Magestad y es-
tar mandado por Cedula de la Reyna mi
señora y Madre siendo mi Tutora y Gober-
nadora de estos mis Reynos y señorías de
Cinco de Abril de mill y seiscientos y se-
senta y seis no despachar Confirmación de
Preuilegio alguno que no estuviere con-
firmado por su Magestad. Lo he tenido
por bien y por la presente q̄ mando q̄
no hauiendo otra causa más que la rete-
nida deis y libreis al dho Mayor como
Gobernador y Volientes del dho Hospital
de San Damiénegilo de la dicha Ciudad de
Sevilla Confirmación del dho Preuilegio
no embargante la dicha Cedula de cinco de
Abril de mill y seiscientos y sesenta y seis y lo de-
más que aya o pueda hauez en contrario que
para en quanto a esto toca y por esta vez dispuso
y suplico el dho defecto ya volotra q̄ relieuo de
qualquier cargo o culpa que por ello q̄ pueda
ser imputado fha en Buen Retiro a veinte y tres
de febrero de mill y seiscientos y setenta y siete años. Yo el
Rey: por mandado del Rey nro señor. Fr. m. Carrillo

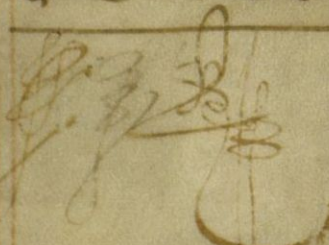


Epanquã
 tos esta car
 ta de priuile
 gio y Confirmacion vieren
 como nos. Don felice ter
 cero deste nombre por la gra

cia de Dios Rey de Castilla de Leon de Ara
 gon de las dos sicilias de Jerusalem de Portugal
 de nauarra de granada de Toledo de Va
 lencia de Galicia de mallorca de Seuilla de
 cerdeña de Cordoua de Ozeega de Asturias
 de Jaen de los Algarues de algecira de gibrat
 tar de las yslas de Canaria de las yndias ori
 entales y occidentales yslas y tierra firme
 del mar oceano archiduque de Austria duque
 de borgoña y de brauante y milan conde de hal
 purgh de flandes y de Tirol y de barcelona se
 ñor de viscaya y de molina. A. Vimos vna
 carta de priuilegio y confirmacion de la catho
 lica reyna doña Joana mi visabuella y señora
 que sancta gloria aya escripta en pergamino y

[Handwritten signatures and flourishes in brown ink]

sellada con su sello de plomo pendiente en filos
de seda de colores y librada de los sus concertado
res y escrivanos mayores de los sus privilegi
os y confirmaciones y de otros oficiales de
su caxa q̄ su t̄xenos como se sigue. 

Sepan Quantos es

ta Carta de privilegio y confirmacion
vieren como yo. Doña Joana por la gracia
de Dios Reyna de Castilla de Leon de gran
da de Toledo de Galicia de Seuilla de Coru
na de murcia de Jaen de los algarues de algecira
de Gibraltar e de las yslas de Canaria e de las
yndias e yslas e tierra firme del mar Oceano
princesa de aragon e de las dos sicilias de Je
rusalem archiduquesa de austria duquesa de
Borgonia e de brabant e condesa de flandes
y de tirol e señora de viscaya y de molina e
y vna carta de privilegio del Rey don fernan
do mi señor e padre e de la reina doña ysabel
mi señora madre q̄ santa gloria ayã escripta
en pergamino de cuero y sellada con su sello
de plomo pendiente en filos de seda a colores
y librada de los sus contadores mayores y o
tros oficiales de su caxa fecha en esta guisa
  
En el nombre de Dios Padre e Hijo

2

y el espíritu sancto q̄ son tres personas y vn solo
Dios verdadero q̄ vibey Reyna por siempre sin
fin Et el bien auenturada uirgen gloriosa n̄ra
señora sancta maria sumadre ala qual nos te-
nemos por señora y por abogada en todos los
n̄ros fechos ya honra y seruicio suyo y del biē
auenturado apostol señor sanctiago luz y espe-
jo de las Españas patron y guayador de los Re-
yes de Castilla y de Leon y de todos los otros
sanctos y sanctas de la corte celestial. por q̄ Ra-
zorable y combenible cosa es a los Reyes e
principes fazer limosnas e m̄rdes en aq̄llos
lugares q̄ son seruicio de n̄ro señor e reparo de
los pobres e miserables personas. Por ende
nos acatando e considerando todo esto y la
gran deuocion q̄ nos auemos y tenemos al os-
pital de santo Dmeregilio q̄ mandado edificau
el Reuerendissimo Cardinal de ostia q̄ es en
la muy noble e muy leal ciudad de sevilla e por
q̄ los colietes q̄ estan y estuuiere en el dho ospi-
tal sean mejor seruidos queremos q̄ sepan por
esta n̄ra carta de priuilegio o por su traslado si-
gnado de Escrivano publico todos los q̄ agora
son e seran de aqui adelante como nos.

Don fernando y doña y sa-
bel por la gra

12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100
101
102
103
104
105
106
107
108
109
110
111
112
113
114
115
116
117
118
119
120
121
122
123
124
125
126
127
128
129
130
131
132
133
134
135
136
137
138
139
140
141
142
143
144
145
146
147
148
149
150
151
152
153
154
155
156
157
158
159
160
161
162
163
164
165
166
167
168
169
170
171
172
173
174
175
176
177
178
179
180
181
182
183
184
185
186
187
188
189
190
191
192
193
194
195
196
197
198
199
200
201
202
203
204
205
206
207
208
209
210
211
212
213
214
215
216
217
218
219
220
221
222
223
224
225
226
227
228
229
230
231
232
233
234
235
236
237
238
239
240
241
242
243
244
245
246
247
248
249
250
251
252
253
254
255
256
257
258
259
260
261
262
263
264
265
266
267
268
269
270
271
272
273
274
275
276
277
278
279
280
281
282
283
284
285
286
287
288
289
290
291
292
293
294
295
296
297
298
299
300
301
302
303
304
305
306
307
308
309
310
311
312
313
314
315
316
317
318
319
320
321
322
323
324
325
326
327
328
329
330
331
332
333
334
335
336
337
338
339
340
341
342
343
344
345
346
347
348
349
350
351
352
353
354
355
356
357
358
359
360
361
362
363
364
365
366
367
368
369
370
371
372
373
374
375
376
377
378
379
380
381
382
383
384
385
386
387
388
389
390
391
392
393
394
395
396
397
398
399
400
401
402
403
404
405
406
407
408
409
410
411
412
413
414
415
416
417
418
419
420
421
422
423
424
425
426
427
428
429
430
431
432
433
434
435
436
437
438
439
440
441
442
443
444
445
446
447
448
449
450
451
452
453
454
455
456
457
458
459
460
461
462
463
464
465
466
467
468
469
470
471
472
473
474
475
476
477
478
479
480
481
482
483
484
485
486
487
488
489
490
491
492
493
494
495
496
497
498
499
500
501
502
503
504
505
506
507
508
509
510
511
512
513
514
515
516
517
518
519
520
521
522
523
524
525
526
527
528
529
530
531
532
533
534
535
536
537
538
539
540
541
542
543
544
545
546
547
548
549
550
551
552
553
554
555
556
557
558
559
560
561
562
563
564
565
566
567
568
569
570
571
572
573
574
575
576
577
578
579
580
581
582
583
584
585
586
587
588
589
590
591
592
593
594
595
596
597
598
599
600
601
602
603
604
605
606
607
608
609
610
611
612
613
614
615
616
617
618
619
620
621
622
623
624
625
626
627
628
629
630
631
632
633
634
635
636
637
638
639
640
641
642
643
644
645
646
647
648
649
650
651
652
653
654
655
656
657
658
659
660
661
662
663
664
665
666
667
668
669
670
671
672
673
674
675
676
677
678
679
680
681
682
683
684
685
686
687
688
689
690
691
692
693
694
695
696
697
698
699
700
701
702
703
704
705
706
707
708
709
710
711
712
713
714
715
716
717
718
719
720
721
722
723
724
725
726
727
728
729
730
731
732
733
734
735
736
737
738
739
740
741
742
743
744
745
746
747
748
749
750
751
752
753
754
755
756
757
758
759
760
761
762
763
764
765
766
767
768
769
770
771
772
773
774
775
776
777
778
779
780
781
782
783
784
785
786
787
788
789
790
791
792
793
794
795
796
797
798
799
800
801
802
803
804
805
806
807
808
809
810
811
812
813
814
815
816
817
818
819
820
821
822
823
824
825
826
827
828
829
830
831
832
833
834
835
836
837
838
839
840
841
842
843
844
845
846
847
848
849
850
851
852
853
854
855
856
857
858
859
860
861
862
863
864
865
866
867
868
869
870
871
872
873
874
875
876
877
878
879
880
881
882
883
884
885
886
887
888
889
890
891
892
893
894
895
896
897
898
899
900
901
902
903
904
905
906
907
908
909
910
911
912
913
914
915
916
917
918
919
920
921
922
923
924
925
926
927
928
929
930
931
932
933
934
935
936
937
938
939
940
941
942
943
944
945
946
947
948
949
950
951
952
953
954
955
956
957
958
959
960
961
962
963
964
965
966
967
968
969
970
971
972
973
974
975
976
977
978
979
980
981
982
983
984
985
986
987
988
989
990
991
992
993
994
995
996
997
998
999
1000

ria de Dios Rey e Reyna de Castilla de leon de
toledo de sicilia de portugal de galicia de sevilla
de cordoua de murcia de Jaen de los algarues de
algecira de gibraltar principes de aragon e se
ñores de vizcaya y de molina. Vimos vn alua
la de mi la Reyna escripto en papel firmado de
mi nombre fecho en esta guisa.

Yo la Reyna fago saber a vos los mis
Contadores mayores

q yo acatando la gran deuocion q yo he y tengo
al hospital de sancto Omergildo q mando edi
ficazel Reuerendissimo Cardenal de Ostia q es
en la muy noble e muy leal Ciudad de Sevilla
e por q los dolientes q estan e estouieren en el
dicho hospital sean mejor seruidos mi mrd y
voluntades q agora e de aqui adelante el dho
hospital aya e tenga de mi por mrd e limosna en
cada vn año perpetuamente por suyo e heredado
para siempre jamas veinte escudatos franco s
e quitos y esemptos de pechos y monedas e
moneda forera e otros quales quier pechos e
derechos reales e de vengua e en gueste e en
armada de galgas. Con facultad de los auer sal
uados en quales quier Ciudades y villas y lu
gares del su arzobispado de sevilla con el Obis
pado de Cadiz e de otro qualquier arzobispado

[Decorative flourish]

ó Obispado / ó merindad / ó partido / ó sacada de
 tos mis Reinos donde los mas quisieren auer
 tener / tomar / e obrar / e con facultad q se a de
 contados / e recibidos en queta a qualquier en
 daz / ó villa / ó logar / ó partido de los mis reinos
 e señorios donde los dhos escusados tomaren / e
 nombraren cient mrs por el pedido q a cada vno
 de los dhos escusados copiere a pagar por qto
 mando q lo pongades e alentades assi en los
 mis libros de lo saluado de escusados q vos oyo
 teneades / e libredes al dho hospital mi caridade
 priuilegio e las otras mis cartas e sobre cartas
 q le cumplieren y menester ouiere para q qto
 de los dhos escusados este presente año y de de
 adelante en cada vna año perpetuamente pa
 ra siempre jamas e en los arrendamientos q de
 aqui adelante fizierdes de las monedas e mone
 da foreza del partido donde los dhos escusados
 tomaren e obraren los figades con condicion
 q los dhos escusados q den francos de las dhas
 monedas e moneda foreza e los otros pechos
 e derechos suso dho este dho presente año e
 de adelante en cada vna año para siempre ja
 mas lo qual fazed e cumplid assi no embarga te
 qualesquier leyes e ordenanças / e premiticas
 e sentençiones q en contrario sean / o ser puedan en q se

[Handwritten signatures and flourishes]

contengan q̄ senon puedan fazer escusados uueua
mente nin asētaren los d̄hos mis libros q̄ en quā
ta esto atañe o atañer puede yo lo abrogo e zero
o quedanto en su fuerza y vigor para adelante,
las quales d̄has mis cartas y sobre cartas q̄ en
la d̄ha razon diere des y librare des al d̄ho hospital
nando al michaniller E notarios y a los otros
mis oficiales q̄ estan a la tabla de los mis sellos
q̄ libren y passen y sellen sin embargo nin contra
rio alguno E non figades en de al fecho a diez y
nueve dias del mes de junio año del naciēto
de n̄ro seño r Jesu xp̄o de mil y quatrocientos y setē
ta y ocho años. Yo la Reyna. Yo al fonso d̄ abila
secretario de n̄ra seño r a la Reyna la fize escriuir por
su mandado.

1478^{as}

E AGORA por quanto por parte del
mayordomo y goberna
dor y dolientes q̄ agora son del d̄ho hospital de
san tomergildo q̄ el d̄ho Cardenal mando Edi
ficar q̄ es en la d̄ha Ciudad de leuilla nos fue su
plicado E pedido por n̄ro q̄ vos confirmasemos
E aprobasemos el d̄ho aluata de mil a d̄ha Rey
na suso E incorporado Ela n̄ra e limolna en el
contenida E les mandasemos dar n̄ra carta de
priuilegio de los d̄hos veinte escusados de Juze
de heredad en el contenido para q̄ los ayan y

ii

4

tengan de nos por mrd e limosna en cada vna año
perpetua mente por juro de heredad para siempre
jamás francos y quitos y esemptos de peidos y
monedas y moneda foreza e otros qualesquier
pechos e derechos Reales e de yrengua o en bu
este o en armada de galeotes saluados señalada
mente en el arzobispato de Seuilla en los loga
res del dho arzobispato de el dho mayor do
mo y gobernador del dho hospital los quisieren
auer e tener y tomar y nòbrar con las facultades
e de sconto de peidos e según e en la manera q
en el dho albala fusso y nco porrao se contiene y
declara. porq los pobres e dolientes q agora en el
dho hospital estan y los q e tuuieren de aqui de
lante para siempre jamás sean mejor seruidos. y
por quanto se falla por los años libros de lo salua
do de escusados de como esta en ellos asentado el di
cho aluala de mi la dña Reina fusso y nco porra
do e como queto e queda cargado en poder de los
nros oficiales de los dhos libros e como se des
quantan e quedan descontados en los dhos nu
estros libros de la dña mrd de los dhos veinte es
cusados ocho escusados de ellos en el primero año
q ouiere los dhos peidos y monedas e mon
da foreza q nos ouimos e auemos de auer de di
ezmo y chancilleria de quatro años segun lanra

ordenança assi q̄ queda q̄ a de gozar el dho prime
ro año q̄ ouiere los dho s pedidos E monedas E
moneda forera de los doze escusados E de nro
en adelante para siempre jamas. Dores en os
los sobre dho s Rey don fernando E Reyna do
ña ysabel por faze bien y mrd y limosna al di
cho ospital del Cardenal de santo Emergildo q̄
es de la dha ciudad de sevilla y por q̄ los do lietes
q̄ estan o estouieren en el dho hospital sean me
jor seruidos touimos lo por bien y confirmole
y aprouoles el dho aluata de mil dha Rey
na fusso y incorporado y la mrd y limosna en el
contenida E mandamos q̄ les vala E se guar
da y entodo E por todo segun E por la forma y
manera q̄ en el se contiene y declara E tenemos
por bien y es nra mrd q̄ el dho hospital del car
denal de santo Emergildo Eya E tenga de nos
de mrd E limosna euada vn año perpetua me
ta para siempre jamas los dho s veinte escusa
dos saluados señalada mente en el dho Arce
bispa do de Sevilla donde los tomare E nom
brare el dho mayor como E gouernador q̄ es
o fuere de la dha casa. Con las facultades E
segun E por la forma E manera q̄ en el dho
aluata suso yncorporado se contiene E decla
ra E por esta nra carta de privilegio o por el tra

lato della signado de escrivano publico ma da
mos a los nros arrendadores E recaudadores
mayores E receptores E empadronadores E o
tras quales quier personas q cogieren E recau
daren o empadronadores de los pechos y mo
nedas E moneda forera E otros pechos y dere
chos fuisse dhos de las dhas villas y logares de
dho Arzobispado de Sevilla conde los dhos
Escusados y qual quier dellos fueren tomados
E nobrados el año venidero de mil y quatro cien
tos y setenta y nueve años E de adelante en
cada un año perpetuamente por juro de heredad
para siempre jamás q non pidan ni remanen
ni empadronen a los dhos veinte escusados
de dho hospital de caridad en los dhos pechi
dos y monedas E moneda forera E los otros
pechos E derechos fuisse dhos ni en cosa algu
na dello combiene a saber el dho año venidero
de mil y quatrocientos y setenta y nueve años
si ovieren los dhos pechos y monedas E mon
eda forera sotto qual quier primer año q lo am
a los dhos veinte escusados de qual arte gozar qui
ta el dho diez mo E chilleria E de adelante en de
lante para siempre jamás euteraamente a todos los
dhos veinte escusados E si los empadronare E
lizieren empadronar q los ponga E fagan poner

11

por escusados del dho Hospital del Cardenal de
todo lo susso dho y recada a colla dello segun y por
la forma y manera q̄ de suso en esta dha nra carta
de privilegio se contiene e declara. E otro si por el
ta dha nra carta de privilegio o por el dho su tralla
do signado como dho es. mandamos a los dhos
nros arrendadores e recaudadores mayores e
receptores q̄ fueren de los pedidos y monedas e
moneda forera del dho Arzobispado de Sevilla
el dho año venidero de mil y quatrocientos y sete
ta y nueve años si oviere los dhos pedidos y mo
nedas e de adelante en cada un año para si
empre jamas q̄ los dha q̄ recinan y pafen en queta
a qualquier ciudad o villa o lugar del dho arzobis
pado de Sevilla donde fueren tomados e no baxados
si no se dha de Sevilla o qualquier otro lugar q̄ se dha por el pedido recado de los dho
los dhos veinte e cinco años como en la vez el dho
año venidero o qualquier primero año q̄ para los
dhos pedidos y monedas por cada uno de los
dhos se escusados de q̄ al dho dho Hospital de
recozar en el dho primero año quitado e de se
nto el dho diezmo y chancilleria como dho es.
E de adelante en cada un año para siempre
jamas por cada uno de los dhos veinte e cinco
años enteramente non mandamos en el trallado signa
do de esta dha nra carta de privilegio e carta de
conocimiento de cada uno de los dhos escusados

de como non pagaron el dho pedido con los quales
recaudos. mandamos a los nros cōtadores mayores
de las nras quētas q̄ les recivan e passen en quēta
a los dhos nros arrendadores e recaudadores e
e receptores q̄ fueren del dho pedido e monedas
del dho arzobispado de Sevilla segun dho es pe-
ro sea entendido y entienda se q̄ por virtud desta
dha nra carta de priuilegio ni de sus traslado si-
guados e cartas de conoçimientos ni en otra
manera non ante ser recibidos en quēta a los
arrendadores mayores q̄ fueren de las dhas mo-
nedas e moneda forera del dho arzobispado de Se-
villa nrs algunos por las monedas e moneda
forera q̄ copiere a pagar a los dhos doze escu-
tos de q̄ assi a gozare el dho hospital el dho año
venidero de setenta y nueue si ouiere los dhos pe-
didos e monedas e moneda forera o otro qual-
quier primer año q̄ los aya ni tendiere en el
te en un año para si e prejanas a todos los
dhos veinte escudados enteramente. porquā to-
las monedas e moneda forera del dho arzobispa-
do de Sevilla se arrendaraue con condiçion q̄ sea
saluados al dho hospital de santo e merçilto para
el dho año venidero de mil quatrocientos y seten-
ta y nueue años si ouiere los dhos pedidos e mo-
nedas e moneda forera los dhos doze escudados

de q̄ assi a de gozar segun dho es e de ende en adelante
te en cada un año para siempre jamas todos los
dhos veinte escudados enteramente de las dhas
monedas e moneda forera segun y por la forma
y manera q̄ en esta dha nra carta de privilegio se
contiene e declar. E los unos nin los otros nõ
fagã ende al por alguna manera so pena de la nra
mrd e de dos mil mrs para la nra camara acada
vno por quien fincar de lo assi fazer e cõplir e
demas mandamos y defendemos firmemente
q̄ ninguno ni algunos no sean ofados de yr nin
passar al dho ospital de santo Emergildo contra
esta mrd q̄ les nos fazemos nin contra cosa algu
na ni parte della por q̄ la q̄brantar o menguaren
tpo alguno q̄ sea ni por alguna manera E a qual
quier o qualesquier lo hizieren o contra ello
o contra cosa alguna o parte dello fueren o pa
saren a brian la nra yza e demas pechamos han
en pena cada vno por cada vez q̄ contra ello fu
eren o pasaren los dhos dos mil mrs de la dha
pena E al dho ospital de santo Emergildo las col
tas y daños y menos cabos q̄ sobre estara o se
les recrecieren E los cobrar e demas por qualqui
er o qualesquier por quien fincar de lo assi fazer
e cõplir mandamos al home q̄ les esta dha nra
carta de privilegio mostrare o el dho futor assado







2

signado como dhoes q los emplaze q parezca ante
nos en la nra corte doquier q nos seamos del dia
q los emplazare a quince dias primeros siguietes
sola dha pena a cada vno a dezir por qual razõ nõ
cumplen nro mandado E de como esta dha nra car-
ta de pñilegio le fuere mostrada E los vnos ni los
otros la dipliereu mandamos sola dha pena a qual
quier escriuano publico q para esto fuerella mado q
deende al q la mostrare testimonio signado cõ su si-
gno por q nos sepamos en como se ciple nro man-
dado. E de esto le mandamos dar esta nra carta de
pñilegio escripta en pergamino de cuero E sellada
con nro sello de plomo pendiente en filos de seda
a colores y librada de los nros contadores *muyores*
E de otros officiales de nra casa dada en la muy
noble E muy leal ciudad de Sevilla primer dia de
agosto año del nacimiento de nro señor Jesu xpo
de mil y quatrocientos y setenta y ocho años vno
bre raydo o diez eclusados. mayordomo Gonzalo
garcia. notario Gonzalo fernandez. & uylopez di-
ego de buytrago Chanciller. Yo francisco de madoño
notario del Reyno del andalucia lo fize esctiuir por
mandado del Rey E de la Reyna nuestros seño-
res. alfonso sanchez de logroño. Chanciller pero
Gonzalez. Diego de buytrago. Rodrigo de
Alcazar.

*Ordenada
el Rey de 1478*

[Signature]

[Signature]

[Signature]

LA HORA porquãto

por parte del mayor domo Egobernador E diligentes q̄ agora son del dho Hospital de santo emegildo q̄ el dho Cardenal mando Edificar q̄ es en la dha ciudad de Seuilla me fue suplicado E pedido por m̄dc̄vos confirmase E aprouase la dha carta de priuilegio sullo yncorporada y la m̄denella conuenida E vos la mandasse guardar E cumplir en tōo y portodo segun y como en ella se contiene E yola sobre dicha Reyna doña Johana por fazer bien y m̄d̄aros el dho mayor domo Egobernador E diligentes q̄ agora son del dicho hospital de santo Emegildo q̄ el dho cardenal el dho hostia mando hedificar y edifico en la dha ciudad de seuilla conelo por bien E por la presente vos confirmo y aprueuo la dha carta de priuilegio sullo yncorporada E la m̄denella conuenida E mando q̄ vos vala E se guarde oati e segun q̄ mejor y mas cumplidamente vos valio y fue guardado en tiempo de los dhos Reynos fernando y Isabella conia y Isabel mis leuores padres fasta agora E echendo firme mente quinquinio ni algunos no sean osados de vini palaz contra ella dha carta de priuilegio y confirmacion q̄ vos yo ni si fago ninco utralo en ella ni de

mito nin contra parte dello en ningun tiempo q
sea nin por alguna manera. Ca qual quier o qua
les quier q lo hizieren o contra ello / o contra parte
dello fueren o passaren abran la mi yza E de mas
pechame yan la pena contenida en la oha carta
de privilegio E avos el dho mayor donno E go
bernador E dolientes del dho ospital de santo
Emergildo o a quien via vos tuviere todas las
costas y danos y menos cabos q por ende fizie
redes y se vos rectecieren doblados. E de mas
quando a todas las justicias y oficiales de la
micallav corte y chancillerias E de todas las o
tras ciudades E villas y lugares de los mis rey
nos y señorios donde esto en elciere a si a los
q agn son como a los q fueren de aqui de la te
y a cada uno de ellos en su jurisdiccion q se lo no co
fientan mas q vos de fiens an y a paxen en el
ta oha mrd en la manera q o ha es E q paxen
en bienes de aquel o aquellos q contra ellos
fueren q passaren por la oha pena y la guarda
para fize della lo q la mrd fuere E q emien
ten E fagan emendar a vos el dho mayor donno
E gobernador E dolientes del dho ospital de
santo Emergildo o a quien via vos tuviere de to
das las ohas costas y danos E menos cabos
q por ende recibiere des doblados como o ha es.

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

¶ vel haclazo della dho. carta de manna a que se ha de ser //
E Demas por qualquier o quales quier por qui
en fincare de lo allifazer y complir mandado ll
me qles esta dha carta de priuilegio e cõfir
macion mostrare q los emplazẽ q parezca an
temi en la mi corte do quier q yo sea del dia q los
emplazare fasta quinze dias primeros siguiẽ
tes sola dha pena a cada vno a dezir por qual ra
zon nõ ciplen mi mandado. E mando sola di
cha pena a quicquiere escrivano publico q para
esto fuere llamado q de ende al q gela mostrare
testimonio signado con su signo por q yo sepa co
mo se ciple mi mandado. Y desto vos mande
dary di esta mi carta de priuilegio y cõfirmacio
escrita en pergamino de ciero y sellada con el
sello de plomo del Rey mi seõor q aya la sancta glo
ria e mio con q yo mando sellar mientras se vn
prime mi sello el qual va pendiente en filo de seda
de colores e librada de los mis cõcertadores y escri
vanos mayores de los mis priuilegios y cõfirma
ciones dada en la mi noble villa de valljo a vein
te y dos dias del mes de agosto año del naciẽto
de nro saluador jhu xpo de mil y quinientos y nue
ue años y a escripto sobre raydo o diez uños vala
Nos los licenciados frãçisco de bargas Eliu
Capata del consejo de la reina nra seõora regentes
del officio de la escrivania mayor de sus priuilegios

Handwritten flourish or signature at the top center of the page.

y con firmaciones la fesi mo se criuiz por suman
dato. El licēciado Vargas. El licēciado Capata.
Juan velazqz. licēciat^o Capata. licenciatus mal
tonato. El licēciado Vargas. asentado. **¶** Assē
to se esta carta de priuilegio y cōfirmacion de la rey
na nra señora en los sus libros de las cōfirmacio
nes q̄ tienen los sus cōtadores mayores en la villa
de valladolid a diez y ocho dias del mes de octu
bre año del nacimiento de nro saluador Jesu xpo
de mil y quinientos y nueue años para q̄ por vir
tud della el dho mayor domo y gobernador y co
lientes del dho hospital de sant Emergilio gozen
e les sea guardada la mrd e nella contenida segun
q̄ gozaron e les fue guardada en tpo del seior
Rey don fernando e de la Reyna doña ysabel que
santa gloria ayen e falta aqui. Antonio de so
seca. Juan velazqz. asentado.

E A L O R A por parte
del mayor
dono e gobernador e colientes q̄ agora son en
el dho hospital de sant Emergilio q̄ el dho car
denal de ostia mando edificar en la dha ciudad
de sevilla nos fue suplicato y pedido por nro q̄
os confirmasemos y aprouasemos la dha car
ta de priuilegio y cōfirmacion suso yncoorporada
y la mrd e nella contenida y os la mandasemos

Large handwritten signature or seal at the bottom of the page, possibly reading 'Antonio de Soseca'.

guardar y cumplir en todo y por todo como en ella se contiene.
ne. o como la nra mrd fuese. E nos el sobre dicho rey do felipe
tercero de este nombre por hazer bien y mrd a vos el dicho
mayor y mayor gobernador y doctores q agora so del dicho ospital
de san fernando tuuimos lo por bien. y por la presente
te vos confirmamos y aprobamos la dicha carta de privilegio
y confirmacion suso yncorporada. y la mrd en ella contenida y
mandamos q vos valay se guardada en todo y por todo como
en ella se contiene. en todo aquello q no fuere contrario a
las leyes y premiticas de nros reinos. y no de otra mane
ra. Si e segun q mejor y mas cumplida mente vos val
lo v fue guardada en tpo del emperador don carlos
v del Rey don felipe mis señores abuelo y padre q
santa gloria avan venel nro hasta aqui. y de fide
mos firmemente q ninguno ni algunos no sean
osados de os yrni passar contra esta dicha nra car
ta de privilegio y confirmacion q asios hazemos
ni contra la de suso yncorporada ni contra parte
della en ningun tpo q sea ni por alguna manera
q qualquier o quales quier q lo hizieren o contra
ello o parte dello fueren o passaren a bran la mrd
e demas pecharnos yan la pena contenida en la
dicha carta de privilegio. E a vos el dicho mayor
y mayor gobernador e doctores del dicho ospital o qui
en nra vos tuviere todas las costas y danos y ine
nos tabos q por la dicha razon hiziere des v feos

[Handwritten signatures and marks]

recrecieren doblados. Y mandamos a todas las
Justicias y oficiales de la nra casa Corte y chã
cillerias e de todas las otras ciudades villas y
lugares de los nros reynos y señorios donde el
to acaeciẽre a lialos q agora son como a los q
seran de aqui adelante y a cada uno dellos en su
juridicion q sobre ello fueren reqridos q no se lo
consientan mas q os defiendan y amporen en
esta dha mrden la manera q dha es e q executẽ
en los bienes de aquel o aquellos q contra ello
fueren o pasaren por la dha pena e la guarden para
hazer della lo q la nra mrden fuere e q emiendan y
hagan emendar a vos el dho mayor domo y gober
nador y dolientes del dho ospital o aquiẽ nra voz
tuviere todas las dhas costas y daños y menoscã
bos q por ende recibierdes y se os recreciere doblado
como dho es e de mas por qualquier o quales quier
por quiẽ fincarẽ de lo a llibrarse y a lpliz. mandamos
al hõbre q les esta nra carta de priuilegio y cõfirma
cion o su traslado autorizado en manera q haga
fẽe mostrarẽ q les emplazẽ q parezcan ante nos en
la nra corte do quier q nos seamos del dia q lo sem
plazare hasta quinze dias primeros siguientes sola
dha pena sola qual mandamos a qualquier escri
uano publico q para esto fuere llamado q de al q se
la mostrare testimonio signado cõ su signo por q nos

Sepamos como se cumple nro mandado. y dello os
mandamos dar y dimos esta dha nra carta de priui
legio y confirmacion escripta en pergamino y sellada
co nro sello de plomo pendiente en filos de seda de
colores y librada de los nros cõcertadores y escriua
nos mayores de los nros priuilegios y confirmaci
ones y de otros oficiales de nra cassa dada en la
ciudad de valladolid a xxvii dias del mes de

Noviembre año del nacimiento de nro saluador Jesu
Xpo de mil y seiscientos y tres años y en el ses. to
año de nro Reynado.

*Qualquiera parte dello que no se pidiere de cada uno de los del traslado de ella al
reyno en manera que se haga fe. Vala y mas la sobre rayo ses*

*yo don Juan de Velasco y su pariente
es cõsario mayor de los presen
tes y confirmacion del Rey
nuestro señor ofice escriu
por sumaria con sus deue
laciones*

*Sanchez y Marco
D. Contreras*
Yo Pedro de Contreras Secretario del Rey
nuestro señor Regente la Secjuania mayor de
los reynos y confirmaciones de su
mag. la f. de Secjuar por su mandado
Pedro de Contreras

*Don Juan de Velasco Don Alvaro de Luna
Su. del mel. g. net. f. Pedro de Gamalos*

Confirmacion al mayordomo y gobernador y oficiales del Hospital de
Carmigildo de la Ciudad de seg. de un preuilegio que tiene de veinte
casador de puro perpetuo.

Conc.

Sentose la carta de preu y Comfirmacion del Rey don
 Alfonso tercero de este tenor antes de esto escrita en sus libros de
 Comfirmaciones que tiene en el presidente y los del con.
 de la Caxenda de sumario y Contaduria Mayor de la
 Ciudad de Valys a doce de dia em de mayo de sesenta e
 y tres años

Don Juan de Guzman pasquero Chroual e Gaspar de Alons finz
 Penas de la
 Don J. de Guzman pasquero Chroual e Gaspar de Alons finz
 Penas de la

Sentada

E AGORA POR

parte de vs el A. D. y v. r. d. n. o. Gobernador y volientes del dho Hospital de San
 J. de Menegras que el dho Cardenal de Astia
 manco fundar en la dha Ciudad de Sevilla
 no fue suplicado y pedido por merced que
 es confirmase y aprobase la dha car
 ta de preuilegio y confirmacion lulo incor
 porada y la merced en ella contenida y la
 mandase guardar y cumplir entoto y por
 toto como en ella se contiene o como la nra mer

ced fuese. En q̄ el sobre dicho Rey don Enrique se
gunca deste nombre por hacer bien ymerced
a los d̄hos. Alvarado Governador y solien
tes que aora son del d̄ho Hospital de San
Jeronenegilo. Tuuimoslo por bien y por la
presente q̄ confirmamos y aprouamos la dicha
carta de Preuilegio y Confirmacion suso incor
porada y la merced en ella contenida y man
damos que q̄ valga y sea guardada en todo y
por todo como en ella se contiene segun que
mejor y mas amplio mente q̄ vaho y
fue guardada en tiempo de los señores Re
yes don Felipe tercero y quarto mic. A bue
lo y Padre que tanta gloria ayam y en el
nuestro hasta aqui y defendamos firme mente
que ninguno ni algunos sean osados de q̄ y
ni pasas contra esta d̄ha nra carta de preuile
y Confirmacion que asi q̄ hacemos ni contra
la suso incorporada ni contra parte de ella
en ningun tpo ni por alguna manera que qu
alquier o qualesquier que lo hicieren o contra
ello o contra alguna cosa o parte de ello fueren
o pasaren habran la nra yza y tenas pcha
nos han la pena contenida en la d̄ha nra car
ta de preuilegio y Confirmacion y a los el
d̄ho Alvarado Governador y solientes
del d̄ho Hospital o quien via uo tuuere
todas las costas danos y menoscangos que por
la d̄ha Rason hicierdes y se q̄ recreceren de
blacos y mandamos a todas las Justicias yofi
ciales asidel nra Casa y Corte y ehanollieras

12
como de todas las Ciudades villas y Lugares de
los nros Reynos y Señorios donde esto acaesiere
re allí a los que agora son como a los que serán de a
quí adelante vacada vno de ellos en su jurisdic
ción que sobre ello fueren Requeridos que no
selo consientan mas que o desfiendan y ampa
ren y hagan amparar y defender en esta dha
merced en la manera que dha es y que execu
ten en los bienes de aquel o aquellos que contra
ello fueren o pasaren por la dha pena y lagra
nten para hacer de ella lo que la nra merced
fuere y que paguen y hagan pagar a vey el
dho. Alvarado como Gobernador y aliente del
dho. Hospital o a quien vna vez tuviere to
das las dhas costas danos y menoscavos
que por ello Redimiere y sea Redimiere
cobrados como dhas. E de mas por
qualquier o qualesquier por quien falta
re de lo así hacer y cumplir mandamos
al hombre que lee esta nra carta de pre
uilegio y Confirmación o su traslado au
torizado en manera que haga fee mostrar
re que los emplazos que parezcan ante
nos en la nra Corte de quier que no sea
mas del día que los emplazos hasta quin
ce dias primeros siguientes sola dha pena
sola qual mandamos a qualq. Escrivano pu
blico que para ello fuere llamado que de
al que se lo mostrare se le mandó signado con su
sello para que sepan como se cumple nro
mandado. Y de esto es mandamos dar y dar

nos esta nra carta de preu y confirmacio escrita
en pergamino sellada con nro sello de plomo pen-
diente en filiz de seda de colores librada de los nros co-
certaciones y confirmaciones may de los nros preuileg
y confirmaciones y de otras oficiales de nra Casa
Dada en la villa de Madrid a Vinte dias del mes
de Junio de Año del nascimto de nro Señor Je-
suchristo de mill y seiscentos y setenta y siete y
el doceno de nro Reynado.

Nos Matheo Florente Don Aprobado de Cortes y Me-
diano Regentes las Escriuanias Mayores de los Pri-
uilegios y confirmaciones del Rey Nuestro Señor lo
hicimos scribir por su mandado =

Don Matheo Florente y Don Pedro de Medina

Asi a llermarlos

Gobernador de la
Cibdad de Sevilla

Don Juan de Leon

Don Juan de Aluarez

M. de ...


Confirmacion al Mayordomo Gobernador y dolientes del Ho-
pital de S. Hermenegildo de la Cui^d de Seu^ñ de vn Preuilegio de 2o Estu-
dos q tiene perpetuo

Concertado

A sentosse La carta de preterito y Confirmacion del Rey
Don Carlos ^{quinto} Segundo. de este nombre antes de esto
escrita en sus Libros de confirmaciones que tienen el Rey
y Los del Consejo de Navarra de sumas y Confir-
mayon della, en la villa de Madrid a Veinte y
Seis de Mayo de mill y seiscientos y setenta y siete
años.

Alonso de Villanueva
Don Juan de

A sentada

240 mrs  240 mrs 